

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 346

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: BLOQUE PSA - PROYECTO DE LEY SUSTITUYEN
DO. 82 ART. 53 DE LA LEY 244 MODIFICADO POR LA
LEY 291.-

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO

PROYECTO DE LEY

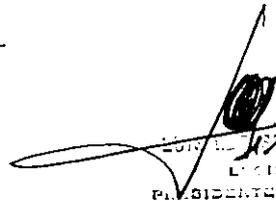
FUNDAMENTOS.-

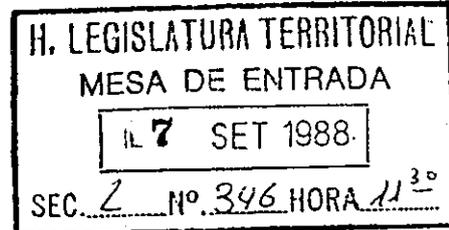
Señor Presidente:

Una de las características esenciales que tipifican los regímenes previsionales está dada por la solidaridad, en base a la cual se satisfacen y compensan necesidades insatisfechas respecto de aquellas personas que necesiten el amparo y protección de la previsión social.-

En el sentido indicado, es que la reforma que se impulsa tienden a lograr dos objetivos que, en definitiva, contribuirán al logro de lo expresado precedente; por un lado, evitar la decadencia económica financiera de la caja previsional del Territorio y, por el otro, a eliminar situaciones de desigualdad de trato que se traduce en irritante privilegio.-

Por los argumentos vertidos y los que oportunamente habrán de agregarse, es que se solicita la aprobación de la modificación propuesta.-


EDUARDO AUGERBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS

DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

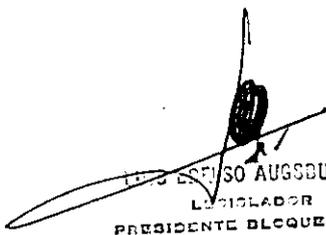
Artículo 1*: Sustitúyase el art. 53 de la ley 244 modificado por -
la ley 291, el cual quedará redactado de la siguiente
forma:

Artículo 53*: Los Gobernadores, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Territorial; Legisladores y Secretarios de la Honorable Legislatura Territorial; Intendentes y Concejales Municipales, Secretarios de Honorables Concejos Deliberantes y Secretarios de las Municipalidades del Territorio, electivos o designados en períodos constitucionales, serán beneficiarios del presente régimen.-

Para acceder a este beneficio jubilatorio deberán ---
acreditar:

a.-) Veinticinco (25) años de servicio en la actividad pública o privada, continuos o discontinuos, de los cuales diez (10) como mínimo deberán haberse desempeñado en las administraciones comprendidas en el presente régimen;

b.-) Acrediten como mínimo quince (15) años de aportes en cualquier caja comprendida en el sistema -


LUDWIG AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

////////////////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

- 2 -

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO

////de reciprocidad, mínimo que se aumentará en-
igual número que el de años de vigencia de esta-
ley y hasta completar los veinticinco (25) ———
años;

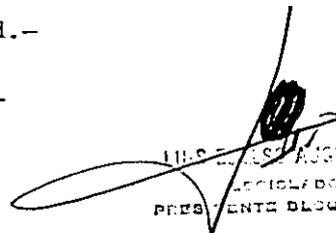
c.-) Haber cumplido la edad de cincuenta (50) años, -
tanto para el varón como para la mujer;

d.-) Los cargos por designación no electivos, incluí-
dos en el presente artículo deberán haber sido -
desempeñados por el interesado durante un perio-
do de ley;

e.-) Un mínimo de diez (10) años de residencia contí-
nua o discontinua en el Territorio Nacional de -
la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlán-
tico Sur.-

Los extremos indicados precedentemente deberán encon-
trarse cumplidos, inexcusablemente, al momento de cesar
en el cargo correspondiente, no pudiendo acceder al
beneficio si los mismos son cumplimentados con pos-
terioridad.-

Artículo 2*: De forma.-


LILIO ROSA RINGOLURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.